

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de consideración del mínimo vital de la demandada. Sírvase proveer. Febrero 29 de 2024

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N. ° 0214  
Proceso: Ejecutivo  
Rad. N. ° 76 126 40 89 001 2022 00343 -00  
Dte: Coophumana  
Dda: Nancy Fabiola Hurtado Mejía

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El señor Cesar Augusto Navarrete Hurtado, solicita se considere el mínimo vital de la demanda, en razón a las múltiples obligaciones financieras que enfrenta, esta solicitud la eleva en calidad de hijo de la Señora Nancy Fabiola Hurtado Mejía.

Necesario señalar que, no habrá de pronunciarse la judicatura respecto de esta solicitud, por cuanto el señor Navarrete Hurtado no acredita la razón por la cual presenta la solicitud en su nombre, pues al presente deberá comparecer la demandada en su nombre y representación o a través de un profesional del derecho habiéndosele concedido poder.

Solicita también la apoderada judicial del extremo demandante, la cancelación de los depósitos judiciales recaudados en el presente proceso, con abono a la cuenta corriente N. ° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., la cual es procedente y así se hará constar en la parte resolutive.

Pretende igualmente el extremo demandante el embargo de remanentes dentro de proceso judicial radicado bajo el número 76126408900120240004400, como quiera que la solicitud está en concordancia con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso, y considerando este despacho viable la anterior petición, procede a decretar la misma.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se recibe oficio mediante el cual se embargan los remanentes de los bienes embargados o de los que se llegaren a desembargar, como quiera que no existe embargo anterior, el mismo es conducente y por lo tanto SURTE EFECTOS.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1. NO REALIZAR** pronunciamiento alguno respecto de la solicitud elevada por el señor Cesar Augusto Navarrete Hurtado, por no encontrarse legitimado para ello, ni cuenta con derecho de postulación.

2. **SE ORDENA** el pago con **ABONO A CUENTA** los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, a favor de la Cooperativa Humana de Aporte y Crédito con Nif. N. ° 900.528.910-1, en la cuenta corriente N. ° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario de Colombia.

3. **DECRETAR** embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado, radicado bajo el N.° 76126408900120240004400, contra la aquí demandada Señora Nancy Fabiola Hurtado Mejía identificada con la cédula de ciudadanía N.° 31.495.173.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaria, para los fines pertinentes.

4. **TÉNGASE** por embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes del producto de los embargados en el presente proceso, por lo tanto déjese la anotación dentro del proceso que se tramita en este Despacho, radicado bajo el número 76-126-40-89-001-2024-00044-00, que el embargo de remanentes decretado dentro del citado tramite, seguido contra la aquí demandada señora Nancy Fabiola Hurtado Mejía, **SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
032 de hoy once (11) de marzo del año  
2024, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0e4ca41d424b4405eb8125483e51d5111126c323fb6f1e7c0bd9b6549c86e6**

Documento generado en 08/03/2024 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>